

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, con obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 30 de Abril de 1883.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 4 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 231.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 3 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Vañes, la subasta pública de diez robles procedentes del monte titulado «La Dehesa» perteneciente al pueblo de Villanueva, anejo de aquel ayuntamiento, bajo el tipo de 92 pesetas 75 céntimos en que se han valorado.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación referida.

Palencia 3 de Abril de 1883.  
—El Gobernador, Antonio Martín Quintana.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion inaugural celebrada por la Excelentísima Diputacion Provincial el día 2 de Abril de 1883.

En la ciudad de Palencia á dos

de Abril de 1883, siendo la hora prefijada y después de la oportuna convocatoria hecha en legal forma, se constituyeron en el Salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial, los Sres. D. Antonio Martín Quintana, Gobernador civil de la provincia, D. Antonio Yagüez Jalon, D. Marcelo Barrios Barriga, D. José Manuel Mora Alday, Don Victoriano Guzman Rodriguez, Don Fernando Monedero Diezquijada, Don Valentin Calderon Garcia, D. Elpidio Abril Garcia, D. José Barrio Vielba, D. José Antolinez Miguel, D. Manuel Polanco Lavandero, Don Mateo Herrero Ortega, D. Manuel Rizo Chavarino y D. Filiberto de Prado Salas, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero, dió principio esta sesion inaugural del período semestral y á propuesta de S. S.ª, el Secretario Sr. Rizo, leyó el art. 55 de la Ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, anunciando á continuacion el Señor Presidente, de conformidad con el artículo que acababa de leerse, declarar en nombre del Gobierno, abierta esta primera sesion del período semestral.

Acto seguido leyó el Secretario Sr. Prado Salas el acta de la anterior que sin discusion fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente el Secretario Señor Rizo, leyó la Memoria de los asuntos que á la resolucion de la Excm. Diputacion Provincial someten, presentada por la Comision Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Provincial vigente; y enterada S. E. acordó unánime que dicho

documento quedase sobre la mesa, á fin de que pudieran enterarse los Sres. Diputados, teniéndose en cuenta los diversos asuntos que abraza, á fin de que por la presidencia pueda hacerse señalamiento en la orden del dia para su discusion en las sesiones sucesivas.

Acordó unánime S. E. quedar enterada de que el Diputado provincial Sr. Polanco Aguado, escusaba su asistencia á las sesiones por hallarse enfermo.

Acto seguido el Secretario Señor Rizo, dió lectura del proyecto de Presupuesto provincial para el próximo año económico de 1883 á 84; acordando por unanimidad S. E. que dicho expediente pasase á la Comision de Presupuestos para que emita dictámen.

Igualmente pasaron á la Comision de Beneficencia los expedientes relativos á diferentes asuntos sobre los que la Comision Provincial ha dictado acuerdo con carácter de interino y urgente, á fin de que la Diputacion los revise y dicte sobre ellos la resolucion que estime acertada; acordando por unanimidad S. E. que pasen á la Comision Permanente respectiva, para que emita dictámen.

Igualmente pasaron á las Comisiones de Beneficencia, Fomento y Presupuestos, los expedientes relativos á los diferentes asuntos sometidos á la resolucion de esta Corporacion, á fin de que sobre cada uno de ellos se sirva emitir dictámen.

Seguidamente, y de conformidad con el artículo 60 de la Ley provincial, acordó unánime S. E., pré-

via escitacion del Señor Presidente, fijar en cuarenta el número de sesiones ordinarias para este período sin perjuicio de las extraordinarias que fuesen necesarias y de solicitar su prorogacion si las necesidades del servicio lo exigieran.

El Señor Gobernador Presidente escitó el celo de las Comisiones, recomendándolas la mayor actividad en el despacho de los asuntos que se les ha encomendado, interrogó á los Señores Diputados acerca de si, en uso de su derecho, deseaban hacer alguna pregunta ó proposicion, y previo acuerdo de la Corporacion, señaló las doce de la mañana del dia tres para la celebracion de la sesion inmediata, levantando la de este dia y firmándola con nosotros los Secretarios que certificamos, Manuel Rizo Chavarino.—Filiberto de Prado Salas.—Eleuterio Pastor Heredia.

#### CAPITANIA GENERAL

DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

Don Tirso Albert y Sanca, Teniente Coronel graduado, Comandante del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Leon, número 35.

Hallándome instruyendo expedientes en averiguacion del fallecimiento del soldado Dámaso Frias Diaz, ocurrido en Agosto del año 1874. al tomar Laguardia los carlistas en la última guerra civil, y debiendo en él prestar declaracion cuantas personas puedan dar luz sobre el asunto.



Por el presente las cito, para que en el término de 15 días, se presenten á esponder las averiguaciones en esta oficina, Cantarranas, 8, 3.º bien entendido que de no efectuarlo se seguirán los autos con los documentos que tienen unidos.

Valladolid 27 de Marzo 1883.

—El T. C. Comandante Fiscal,  
Cirso Albert.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El anuncio que aparece inserto en el Boletín número 217, de fecha 29 del pasado ampliando el plazo para la presentación de instancias en reclamación de estancos declarados ya vacantes anteriormente, solo se refiere á aquellos que no han sido solicitados ni aun por los que lo sirven en concepto de interinos y son los que á continuación se expresan;

#### *Subalterna de Aguilar.*

Salcedillo.  
Villanueva del Rebollar.  
Nava.  
Barraca de Quintana.  
Valverozoso.  
Val.  
Revilla de Santillan.  
Revilla Pomar.  
Pomar.  
Estacion de Aguilar.  
Ceruza.  
Barraca de Báscones.  
Barraca de Cabria.

#### *Subalterna de Carrion.*

La Serna.  
Lomas.  
Arconada.  
Villamorco.  
Villaturde.  
Villamoronta.  
Villanueva.  
Villarmentero.  
Torre de los Molinos.

#### *Subalterna de Cervera.*

Valsadornin.  
Vergaño.  
Verdeña.  
Vallespinosa.  
Triollo.  
San Felices.  
San Cebrian.  
Recueva.  
Quintana.  
Polentinos.  
Mudá.  
Collazos.  
El Campo.  
Estalaya.  
Colmenares.  
Camasobres.

Barconilla.  
Amayuelas.

#### *Subalterna de Guardo.*

Villabilo.  
Villalba de Guardo.  
Villaduerna.  
Valrubio.  
Villa de Torilonte.  
Torilonte.  
Santibañez.  
San Pedro.  
Fontecha.  
Congosto.  
Baños.  
Alba.  
Abiñantes.  
Villanueva de Arriba.

#### *Subalterna de Herrera.*

Báscones.  
Castrillejo.  
Parador.  
Santibañez.  
Hinojosa.  
Inojal.  
Olea.

#### *Subalterna de Osorno.*

Villavega.  
Naveros.  
Castrillo.  
Bárcena.

#### *Subalterna de Paredes.*

Grijota.

#### *Subalterna de Saldaña.*

Villambran.  
Villota del Paramo.  
Villosila.  
Saldaña.  
Villatoquite.  
Villarruel.  
Villarobejo.  
Villabermano.  
Villarrabé.  
Villalpun.  
Villaproviano.  
Villanuño.  
Villanueva.  
Villantodrigo.  
Villambrós.  
Villafuerte.  
Villafruel.  
Velilla.  
Vega.  
Valles.  
Valderrábano.  
Valcabadillo.  
Valdemoro.  
Tabanera.  
Santillan.  
Santolaya.  
San Martin Obispo.  
San Martin del Valle.  
San Llorente.  
San Andrés.  
Renedo del Monte.  
Renedo de la Vega.  
Relea.  
Quintanilla.  
Poza.  
Portillejo.

Pino.  
Pedraza.  
Moslares.  
Membrillar.  
Lobera.  
Lagunilla.  
Ganiñas.  
Celadilla.  
Carbonera.  
Bustillo.  
Barrios.  
Ayuelas.  
Arenillas de San Pelayo.  
Arenillas de Nuño Perez.  
Acera.  
La Puebla.

#### *Subalterna de Torquemada.*

Tabanera de Cerrato.  
Espinosa.  
Hornillos.

#### *Subalterna de Villada.*

Villelga.  
Villelmar.  
Moratinos.  
Ledigos.

#### *Subalterna de Villarramiel.*

Santa Cecilia.  
Pedraza.  
Revilla.  
Paradilla.

Palencia á 2 de Abril de 1883.  
—Antonio Pujadas.

#### *Juzgado de primera instancia de Palencia.*

En virtud de exhorto librado á esta Audiencia por la seccion primera de la Sala de Justicia de la Territorial de Pamplona, con fecha veintinueve de Marzo último, cuyo cumplimiento se ha acordado en providencia del dia de hoy, se cita y llama á Gervasia Marcos, de treinta y seis años de edad, viuda de Nicolás Gonzalez, comerciante ambulante, natural de Fresno del Rio, partido de Saldaña, para que comparezca ante dicho Tribunal el dia nueve del corriente á la sesion del juicio oral, en la causa que contra Félix Estanislao Alvarez y Martinez y su hermano Félix Alvarez y Martinez, se sigue por dos homicidios, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y en cumplimiento de lo mandado espido la presente cédula que firmo en Palencia á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.  
—El Secretario, Licenciado, Tomás Garcia Martin.

#### *Juzgado municipal de Fuente-andrino.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria

ria de este Juzgado municipal, la cual será provista conforme al Reglamento de la ley del Poder Judicial vigente, cuyos honorarios serán los arancelarios segun los documentos que se practiquen ó actúen.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de dicho pueblo, en término de quince días, al en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, acompañadas del certificado de buena conducta del solicitante, espedita por el Señor Alcalde, del pueblo del mismo.

Juzgado municipal de Fuente-Andrino Marzo 27 de 1883.—El Juez municipal, Hipolito Valles Arconada.

#### *Juzgado de instruccion de Baltánas.*

Don Acisclo Villaverde y Gasco,  
Juez instructor de esta villa de Baltánas y su Partido.

Por el presente edicto, se cita llama y emplaza á Baltasar Alario y su esposa Norberta, cuyo apellido se ignora, vecinos de la ciudad de Palencia, calle de Estrada y corral del Lunar número dos, cuyo matrimonio se dedica á platear y dorar; para que dentro de diez dias, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue en el mismo, sobre muerte casual de Petra Herrera de los Mozos, natural de Palenzuela, previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial y de mi parte le suplico y ruego, se sirva averiguar el paradero de dichos sugetos y les haga saber este llamamiento.

Dado en Baltánas á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Acisclo Villaverde.—Por mandado de S. S.º, Ricardo Bustos Herrera.

#### *Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rebollar.*

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y junta pericial de la misma, á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia, base del repartimiento para el próximo



año económico de 1883 á 84, se hace presiso que en el término, de 8 dias contados del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros en esta villa que hayan tenido, movimiento en la riqueza, presenten sus relaciones de alta y baja por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, ajustadas al modelo número 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 fijando en una de ellas el sello móvil de 10 céntimos de peseta, de conformidad con lo prescrito en el número 5.º del artículo 31 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de adquisición, debidamente requisitado sin lo cual asi como las que se presenten, pasado el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por el capital imponible con que figuran en el amillaramiento y repartimiento actuales.

Villanueva del Rebollar 1.º de Abril de 1883.—El Alcalde, Vicente Cacharro.

#### *Ayuntamiento constitucional de Vañes.*

Teniendo que proceder la Comisión de evaluación de este Distrito municipal á los trabajos estadísticos ó sea á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la cobranza de la Contribución Territorial del año económico de 1883 á 84, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible desde el último apéndice formado en el año próximo pasado, presenten las relaciones de alta y baja correspondientes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias con las formalidades prevenidas por la ley.

Vañes 1.º de Abril de 1883.—El Alcalde, Domingo Gomez.

*Con el mismo objeto y en igual término, invita el Ayuntamiento de Matamorisca.*

#### **COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.**

##### *Intervencion del Material de Ingenieros.*

El Comisario de guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que segun lo dispuesto por el Gobierno de S. M. debiendo procederse á la construcción de un Cuartel para un Regimiento de infantería en el barrio denominado «Las Peñuelas» de esta Corte, cuyo servicio ha de verificarse por medio de subasta pública, se anuncia por el presente, que dicho acto tendrá lugar el dia siete de Mayo próximo venidero á la una de la tarde, en el local que ocupa esta Comisaria de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaria estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, planos y demás documentos necesarios, todos los dias no feriados de una á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Marzo de 1883.—Luis Asensio.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de...domiciliado en la calle de...número... segun consta de la cédula personal que exhibo, enterado á satisfaccion del anuncio, pliego de condiciones legales, facultativas y económico-facultativas, precios, límites, presupuestos, planos y demás documentos referentes a la subasta que trata de llevar á cabo la Comandancia de Ingenieros de Madrid para la construcción de un Cuartel para un Regimiento de infantería en el barrio denominado de «Las Peñuelas» de esta Corte, se comprometo á verificar el servicio con estricta sujecion á los referidos pliegos de condiciones, por los precios marcados en el pliego de precios límites con la rebaja de...por ciento (en letra sin raspaduras, entrerenglonados ni enmiendas) en todos y cada uno de los artículos, materiales y efectos que comprende dicho pliego. En garantía de lo cual acompaña á esta proposicion entendida en papel del sello undécimo, carta de pago, importante noventa mil novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos de peseta.

*(Fecha y firma del proponente.)*

#### **DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR**

*Instruccion para los aspirantes á ingreso en la Academia de Artillería.*

**CONCURSO DE 1883.**

Debiendo dar principio, en 15 de

Julio próximo con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 28 de Febrero último, los exámenes de ingreso en la Academia de Artillería se insertan á continuacion los Programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios, y los artículos del Reglamento de dicha Academia, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados alumnos los 70 calificados de admitidos, por orden de mejores censuras.

La edad mínima de los aspirantes será la de 15 años para los hijos de paisanos, y 14 para los de militar, cumplidos el dia 1.º de Setiembre del presente año, y la máxima 25, que no han de haberse cumplido en el referido dia. A los Oficiales del Ejército y Armada y á los individuos de la clase de tropa, se les concederá presentarse á examen de ingreso, solicitando al Director general de Instruccion Militar por conducto de sus Directores generales, siempre que tengan menos de 25 años.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposicion, serán:

1.º La aptitud física en cuanto sea posible con la edad, estar vacunados, no padecer enfermedad contagiosa ni que reconocidamente sea originada por mala conducta anterior.

2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargo público.

3.º No haber sido expulsado públicamente de ningun establecimiento oficial de enseñanza.

4.º Poseer los conocimientos que detallan los programas.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta gubernativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nacion:

1.º Fé de bautismo ó acta del nacimiento del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta. En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

4.º Cédula de vecindad.

Examinados los documentos por la Junta de la Academia, el Secretario de ella avisará á los interesados noticiándoles si quedan ó no admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general de Instruccion Militar si creyesen infundada la resolución.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Instruccion Militar.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles á examen, se presentarán al Director de la Academia.

El Director general de Instruccion Militar pondrá á disposicion de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

El plazo para presentar los documentos que justifiquen en los aspirantes paisanos el derecho de tomar parte en el concurso, terminará en 30 de Junio, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 14 de Julio.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 dias antes del señalado para el concurso.

Dos dias antes del en que haya de verificarse el examen, se presentarán todos los aspirantes al Director de la Academia y al Secretario de la Junta gubernativa, para que les diga éste la hora y sitio donde deben acudir al dia siguiente para ser reconocidos por el oficial Médico en presencia del Jefe del Detall.

Acto seguido del reconocimiento, ante el mismo Jefe y entre todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

El examen de ingreso comprenderá las materias que se expresan en el cuadro inserto al final de este Programa bajo epígrafes correspondientes.



Este examen tendrá lugar ante un tribunal compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores para el segundo ejercicio, y para el primero otro formado por un Jefe, dos Profesores y el de Francés y Geografía. Las censuras se adjudicarán graduándose por números, según está mandado para los cursos de la Academia, dando solamente por admitidos á su final los que hayan obtenido mayores notas hasta completar el número de plazas de la convocatoria, siendo necesario obtener por lo menos el punto tres para dicha aprobacion.

Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que son objeto, pudiendo hacer además los examinadores las preguntas que gusten sobre las papeletas explicadas, para convenirse de la aptitud de los examinandos.

Los examinandos que no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso correspondiente; debiendo empero ser clasificados con las notas de desaprobacion los que lo hubieren merecido; pero si hubiese sido á causa de enfermedad justificada por reconocimiento de los Facultativos de la Academia, hecho en el mismo día que les corresponda examinarse se les admitirá á los ejercicios.

Terminados los exámenes se extenderá un acta, en la que se dará cuenta detallada del resultado y, firmada por todos los Vocales, se pasará al Director de la Academia para que la Junta gubernativa de la misma proponga al Director general de Instrucción Militar, para la admision, a los aspirantes calificados con mayores censuras, hasta completar el número de la convocatoria.

El 1.º de Setiembre, día señalado para empezar las clases, se presentarán los alumnos admitidos en la Oficina del Detall, acompañados de sus padres ó tutores, si residen en Segovia, ó de un apoderado vecino de la misma, para hacer el depósito de 250 pesetas los que no sean Oficiales ó soldados del Ejército, y pago de cuatro meses según previene el art. 112 del reglamento. y ser después filiados para que como

tales alumnos principien á contarse sus servicios desde este día, pudiendo desde entonces usar el uniforme correspondiente á su clase.

El nombramiento de apoderados que deberá recaer en personas de la correspondiente responsabilidad, será por medio de oficio al Brigadier Director, en el que los padres ó tutores lo manifiesten, expresando quedan autorizados para representarlos en todo lo concerniente al alumno hasta la salida á Teniente.

El Director de la Academia solicitará del Director general de Instrucción Militar copia de las hojas de servicio ó filiaciones correspondiente á los aspirantes procedentes de las armas ó institutos del Ejército ó Armada que hayan sido admitidos. El Director general de Instrucción Militar las reclamará de los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Los Alumnos que tuviesen carácter militar ó perteneciesen á los cuerpos asimilados, conservarán su puesto en el escalafon del arma ó instituto á que pertenecieren, y ascenderán en él cuando les corresponda por su antigüedad.

Para atender á la educacion de los hijos de los militares se abona por el Estado, previa reclamacion en extracto, la cantidad necesaria á cubrir las plazas que no se hallen ocupadas de las siguientes:

Indeterminado número de pensiones de á 2 pesetas diarias, para hijos de militares muertos en accion de guerra.

Veinticuatro pensiones de una peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada y sus asimilados de los cuerpos politico-militares.

Cuatro pensiones de una peseta para hijos de Oficiales Generales y sus asimilados.

Los aspirantes aprobados que se crean con derecho al goce de cualquiera de las expresadas pensiones lo solicitarán del Director general de Instrucción Militar, en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspiran, acompa-

ñando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia, del último Real despacho de su padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado expedido por la Administracion económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán esta circunstancia acompañando la partida de defuncion de su padre, además de los documentos antes expresados; y si hubiesen muerto en accion de guerra ó de resultas de herida en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondiente. Tambien acompañarán todos los aspirantes certificacion de buena conducta del interesado, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, quien, después de visarlos y clasificarlos, los pasará al Director general de Instrucción Militar para su resolucion.

Para la adjudicacion de las pensiones de gracia á los aspirantes que tengan este derecho declarado, se les incluirá por orden riguroso de censura, y optarán á las vacantes que resulten cuando les corresponda, por orden riguroso de antigüedad. No serán incluidos los aspirantes que por cualquier concepto perciban del Estado un sueldo ó pension mayor ó igual que la de gracia á que tengan derecho por el reglamento de la Academia.

Están excluidos de derecho á las plazas pensionadas los hijos de los Jefes y Oficiales cuyos padres hubiesen pasado ó pasaren á otra carrera del Estado.

Las pensiones no podrán disfrutarse por mas tiempo que el reglamentariamente designado para obtener el ascenso, y solo en caso de pérdida de un curso ó año por causa de enfermedad justificada, que durase por lo menos un mes, no se contará este plazo

para los efectos indicados; se exceptúan las de 2 pesetas, que se disfrutarán todo el tiempo que se permanezca en la Academia.

Los alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pension por notoria desaplicacion y pérdida de curso; por mala conducta y comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del interesado, sin justificado motivo, aunque después se presentase voluntariamente; y por último, cuando diese motivo á la formacion de procedimientos por los que se les imponga pena de alguna gravedad.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

#### Primer ejercicio.

Gramática castellana, Historia general, Historia de España, Geografía universal, Dibujo natural (extremidades y cabezas), y traduccion correcta del francés.

#### Segundo ejercicio.

Aritmética, Álgebra elemental y Geometría plana.

Ningun aspirante podrá examinarse del segundo ejercicio, sin estar aprobado del primero.

#### PROGRAMA PARA EL PRIMER EJERCICIO.

##### Gramática.

*Textos.*—Compendio de la Gramática y Prontuario de ortografía de la Real Academia Española, correspondientes á la última edición de la Gramática Castellana.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

##### Historia general.

*Texto.*—Castro (Aumentado por Sales y Ferré.)

##### Lecciones.

1.ª Preliminares.—Objeto, concepto, clasificacion y divisiones principales de la Historia.

##### Oriente.

2.ª China y Caldea.—Habitantes.—Tres periodos de la historia china.—Carácter de su civilizacion.—Valles del Tigris y del Eufrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.ª Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

Palestina.—Pueblo hebreo.—Periodos patriarcal, de los jueces, monárquico-unitivo y monárquico-cismático.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidon.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

(Se continuará.)

#### PALENCIA.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez Don Sancho, 13.